

ORDENANZA N° 4261

VISTO:

La necesidad de realizar medidas tendientes a evitar la propagación de la afección epidémica del HIV-SIDA y la innegable responsabilidad del Municipio en velar por la salud pública de los vecinos, y:

CONSIDERANDO

Que el SIDA es la etapa más avanzada de la infección por el Virus de inmunodeficiencia Humana (VIH), por lo que es correcto hablar de la Infección. VIH-SIDA sabiendo que son situaciones que cambian con el tiempo.

Que este virus va debilitando las defensas del organismo porque ataca a las células encargadas de protegernos de las enfermedades, pudiendo afectar a cualquier persona que no adopte las medidas preventivas.

Que, por el momento, si bien existe tratamiento, no hay una cura definitiva.

Que si bien es cierto que el SIDA es una afección producida por un virus, es también una preocupación social, por lo que reafianza el interés del Municipio por preocuparse en la materia.

Que si bien, afortunadamente, en este tiempo, parte de la sociedad local ha aprendido los medios de prevención y cuidados respecto del HIV-SIDA y que se cuenta con tratamientos que aunque no curan de manera definitiva permiten a las personas llevar adelante su vida con bastante normalidad, todavía persiste mucho desconocimiento, muchos prejuicios y mucha discriminación hacia las personas que viven con la afección, y son estos los principales obstáculos para la prevención.

Que para dar una respuesta integral a la afección, se debe poner en marcha un proceso de planificación estratégica del que participaron todos los actores sociales involucrados en el tema (organizaciones de la sociedad civil, organismos del Municipio, personas que viven con VIH y representantes de instituciones de salud del sector público y privado).

Que este plan deberá establecer que todas las acciones deberán ser parte del proceso de construcción de ciudadanía inclusiva y con objetivos estratégicos para disminuir la transmisión del VIH en la Ciudad de Corrientes, fortalecer la capacidad de gestión con la participación de los distintos sectores involucrados.

Que para proyectar políticas específicas sobre el HIV-SIDA resulta imperioso tener una información confiable, simple y probada científicamente.

Que si queremos que cada vez se infecte menos gente y que las personas con VIH-SIDA tengan una buena calidad de vida, tenemos que ganarle a la discriminación y a los prejuicios que son los verdaderos obstáculos para la prevención.

Que es obligación del Municipio entender en la materia, por tratarse de una problemática esencial de la salud pública y de grandes impactos comunitarios.

Que la Secretaria de Salud y Acción Social del Departamento Ejecutivo Municipal tiene las capacidades y las infraestructuras suficientes para ser el órgano institucional de aplicación de la normativa presente.

Que es potestad del Honorable Concejo Deliberante reglamentar en materia sanitaria, de asistencia y medicina preventiva, sin perjuicio de las facultades concurrentes con la Nación y la Provincia, tal como surge del art. 25 inc. 5, 8 y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

Que es responsabilidad de este cuerpo y de toda la Municipalidad velar por la salud pública y la seguridad de los vecinos de la ciudad.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- Declárese de interés municipal la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

ART. 2º.- A todos los fines y efectos de la presente ordenanza, deberá entenderse por "Lucha contra el SIDA" la implementación de estrategias de prevención y educación sanitarias, inserción psicosocial de los afectados, educación y comunicación social.

ART. 3º.- Créase el Programa Municipal de Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, cuya implementación reconocerá carácter prioritario.

ART. 4º.- El Programa Municipal de Lucha contra el SIDA comprenderá la realización de las siguientes actividades:

- a. Desarrollo de tareas educativas encaminadas a hacer conocer las condiciones de infección y los métodos preventivos adecuados al efecto;
- b. Capacitación del personal integrante de la comunidad sanitaria vinculadas al ámbito municipal;
- c. Utilización y optimización de los recursos institucionales disponibles;
- d. Implementación de tareas de estructuración y presupuestos tendientes a la captación de recursos materiales susceptibles de ser afectados al programa;
- e. Elaboración de programas en coordinación con organismos nacionales y/o provinciales;
- f. Diagramación e implementación de estrategias tendientes a facilitar el acceso a una red de servicios según niveles de complejidad, de todas aquellas personas que lo requieran. La red deberá organizarse con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos que en tal sentido puedan efectuar estas personas;

g. Organización de una oficina central de información, difusión y generación de datos estadísticos sobre la enfermedad;

h. Fomento del conocimiento y efectivo cumplimiento de las normas de bioseguridad en los establecimientos de salud y jurisdicción municipal, orientado a la protección del personal y de la comunidad;

i. Gestión ante las autoridades nacionales pertinentes, en orden a la eximición impositiva y/o arancelaria respecto de la importación de reactivos, medicamentos y/o drogas imprescindibles para el diagnóstico y tratamiento de la afección, que se pudieran efectuar en tal sentido a este programa;

j. Se dispondrá también la posibilidad, conjunta con ministerios provinciales y nacionales, de colaborar en la provisión gratuita de medicamentos a los pacientes que así lo soliciten al programa.

ART. 5°.- En materia de prevención, son objetivos de la presente ordenanza:

- a. La promoción de la salud, entendida como toda actividad encaminada al desarrollo y mejora de la salubridad pública;
- b. La protección de la salud, entendida como toda actividad encaminada a evitar o reducir riesgos que puedan amenazar o alterar la salud produciendo la enfermedad o el accidente;
- c. La organización de campañas en los medios masivos de comunicación, orientadas a llevar a conocimiento de la población las medidas de prevención necesarias para evitar la infección por HIV. Se hará énfasis en la utilización del preservativo como uno de los métodos más eficaces para evitar el contagio.

ART. 6°.- El programa creado por el Art. 3° de la presente ordenanza deberá contener pautas destinadas a la difusión de las normas de bioseguridad con tenidas en la legislación vigente en la materia. La difusión de dichas normas estará dirigida a la totalidad de los trabajadores (profesional, técnico, administrativo, etc.) que desempeñan sus funciones en las áreas de salud dependientes de esta Municipalidad.

ART. 7°.- El programa deberá elaborar y ejecutar convenientemente todas las medidas de información y prevención de la transmisión vertical del VIH para toda la comunidad.

ART. 8°.- Establézcase que la Secretaría de Salud será la responsable de la puesta en marcha del Programa Municipal de lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Las acciones de ejecución del Programa se efectuarán de acuerdo a las necesidades de cada una de las actividades enunciadas en el art. 4° de la presente ordenanza.

Facultase a la Secretaría de Salud para entablar acuerdos con las distintas áreas en las cuales se desarrollarán las acciones en ejecución de las actividades.

Las distintas áreas dependientes de todas las Secretarías de esta Municipalidad prestarán toda la colaboración necesaria para la Secretaría de Salud para desarrollar las tareas encomendadas.

La aplicación, implementación y cumplimiento se efectuará en el contexto de las Leyes N° 23.054, 23.592, 23.798, del Decreto Nacional N° 1.244-91, y demás disposiciones al respecto.

ART. 9°.- Créase la Comisión Asesora Permanente de la Secretaría de Salud en temas del HIV-SIDA, que tendrá por misión principal la organización de las acciones tendientes a la ejecución de la presente ordenanza en el ámbito de los establecimientos

asistenciales de este Municipio, como así también de los recursos involucrados en el operativo.

La aludida Comisión Asesora con la autorización previa de la Secretaría de Salud podrá recabar de organizaciones oficiales y/o instituciones privadas abocadas a la problemática HIV-SIDA, los antecedentes que resulten necesarios para optimización del desarrollo de los operativos planificados.

ART. 10°.- Serán objetivos de la Comisión:

a. Articular la prevención del VIH-SIDA en espacios formales e informales de la vida social, potenciando las acciones por el trabajo articulado con otras instituciones y grupos.

b. Promover el uso de preservativos atendiendo a las determinaciones culturales y subjetivas que dificultan su utilización.

c. Construir un modelo de atención que brinde satisfacción a los usuarios y posibilidades de realización personal y gratificación a los miembros del equipo.

d. Realizar campañas informativas sobre la prevención del VIH y divulgar los servicios que brinda el Programa creado, teniendo como objetivo llegar a otras instituciones y a usuarios potenciales.

ART. 11°.- Podrán participar de la Comisión, aquellos profesionales de todas las disciplinas vinculadas a la salud, personal técnico y administrativo, personas de la comunidad, que estén dispuestas a cumplir con los objetivos planteados en el art. Precedente.

ART. 12°.- Establézcase que será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos o venta directa de los mismos en los bares, confiterías, restaurantes, discotecas, pubs u otros lugares públicos habilitados por la ciudad de Corrientes.

En las máquinas expendedoras o en el lugar de su expendio directo se deberá mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV-SIDA.

ART. 13°.- La Secretaría de Salud arbitrará las medidas pertinentes a fin de que las recomendaciones sean difundidas a todos los centros de salud pertenecientes al ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, como así también entre las instituciones de la salud pública, de la seguridad social y del ámbito privado.

ART. 14°.- La aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza en ningún caso podrá afectar la dignidad y privacidad de las personas ni provocar en modo alguno su marginación.

ART. 15°.- El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el efectivo y urgente cumplimiento del programa instituido en la presente ordenanza, así como sus organizaciones internas creadas al efecto.

ART. 16°.- A los fines de solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se afectará una partida especial del presupuesto correspondiente.

ART. 18°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 19°.- Remitir la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 20°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VIENTISIE-TE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SR. GUSTAVO MOLINE
PRESIDENTE H.C.D.
ARQ. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO H.C.D.